



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	080	Martes 11 de febrero de 2025.
Primer Periodo de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Eleuterio Ramos Leal

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas derivadas de las sesiones anteriores de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio, Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento General del Poder Legislativo, todas del Estado de Zacatecas, para cambiar el modelo de designación de las personas titulares de los órganos internos de control en los gobiernos de los municipios de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias. **Que presentan los Diputados Roberto Lamas Alvarado, Carlos Aurelio Peña Badillo, José David González Hernández, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos y Dayanne Cruz Hernández.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, relativa al Juicio en Materia de Elección Judicial. **Que presentan los Diputados Santos Antonio González Huerta y Jesús Padilla Estrada.**

8. Asuntos generales; y

9. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Dayanne Cruz Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **05 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: RUTH CALDERÓN BABÚN Y KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 36 MINUTOS**, HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON: **09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0078, DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA DIPUTADA RUTH CALDERÓN BABÚN, CON EL TEMA: **“REGIDORA, NO ESTÁS SOLA”**. REGISTRÁNDOSE PARA PARTICIPAR EN **“HECHOS”**, LOS DIPUTADOS SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA Y KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS **12 HORAS CON 20 MINUTOS**, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: RUTH CALDERÓN BABÚN Y KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS, HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON: 11 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0079, DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

ACTO SEGUIDO SE LES TOMÓ PROTESTA DE LEY A DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 47 MINUTOS, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **MARTES 11 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.	Remiten un ejemplar de su Informe Anual de Actividades, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
02	Presidencias Municipales de Concepción del Oro y Jerez, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
03	Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac.	Remiten sendos oficios, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta Legislatura que se habilitó como Refugio temporal el Auditorio Municipal para atender a personas de alta marginación en las estaciones de otoño – invierno 2024 -2025, y proporcionar alimentos, ropa, calzado y atención médica a personas vulnerables.

04	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 30 de diciembre del 2024, y el 13 de enero del 2025.
05	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Hacen entrega de copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 16,19 y 29 de diciembre del 2024, y de 4 sesiones del día 09 de enero del 2025.
06	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Remiten un ejemplar de su Informe Anual de Actividades, correspondiente al período comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2024.

4. INICIATIVAS

4.1

C. DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado MARTIN ÁLVAREZ CASIO**, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la Ley Orgánica y el Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO GENERAL TAMBIÉN DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CAMBIAR EL MODELO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el marco de los esfuerzos por lograr una auténtica prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de garantizar una efectiva rendición de cuentas y combate a la corrupción en las administraciones municipales, es de principal importancia revisar y fortalecer los mecanismos institucionales encargados de vigilar el uso adecuado de los recursos públicos. En este contexto, el Órgano Interno de Control (OIC) de los ayuntamientos desempeña un papel crucial en la supervisión y fiscalización del

quehacer público local. Sin embargo, el régimen bajo el cual se designa dicho órgano exige una transformación que eleve la autonomía, imparcialidad y efectividad en el cumplimiento de sus funciones.

Las atribuciones esenciales del Órgano Interno de Control en los ayuntamientos, son las siguientes: Auditoría y Fiscalización, Control Interno, Prevención, Detección y Denuncias, así como la aplicación de Sanciones y Correctivos.

El OIC es una pieza fundamental en la lucha contra la corrupción y debe enfocar acciones permanentes en el terreno de la prevención. Su independencia y autonomía son claves para asegurar que pueda llevar a cabo sus funciones de manera objetiva, sin presiones externas o conflictos de interés, puede incidir en la mejora de prácticas administrativas en cada municipio, garantizando la legalidad y la transparencia en la toma de decisiones y promoviendo la ética en el desempeño del servicio público.

SEGUNDO. EL MODELO ACTUAL DE DESIGNACIÓN de titulares de órganos internos de control previsto en la Ley Orgánica del Municipio de nuestro Estado SE HA AGOTADO, es un esquema muy cuestionado desde hace años porque en él subyacen resabios del trueque político, porque algunos partidos políticos lo manejan como botín de lo que arroja el consuelo o la desdicha de haber perdido una elección. Este modelo, exige una transformación para evitar que la función de estos órganos caiga en la inocuidad y la reticencia, así mismo, para impedir que el nombramiento de dichos órganos se contamine por intereses partidistas, elitistas y con vendettas electorales.

La referida ley establece que la designación de dicho cargo corresponde al Ayuntamiento, quien debe proceder conforme a la propuesta de una terna presentada por el regidor o regidores postulados por el partido que en las elecciones obtuvo el segundo lugar. Mecanismo que ha dado lugar a diferentes controversias de interpretación, de maniobras dilatorias, de manipulación y presión hacia las o los regidores a quienes les corresponde suscribir la propuesta. Diversos casos por designaciones han sido llevados al terreno contencioso para que sean los tribunales quienes resuelvan sobre la aplicación de la ley.

Desde legislaturas anteriores, la Comisión legislativa de Gobernación no ha dejado de conocer conflictos por la aplicación del modelo que se cuestiona. Entre otros

más, enlisto los problemas más comunes que se presentan con regularidad en algunos ayuntamientos:

- Los presidentes municipales desconocen unilateralmente el derecho de la primera minoría.
- La primera minoría se desintegra o confronta a sí misma en las primeras sesiones del ayuntamiento.
- Casos en los que, ante la negativa de recibir la propuesta de terna, debe intervenir un fedatario público para certificar la entrega del documento ante el representante político del ayuntamiento.
- Casos en los que se configura claramente el nepotismo.
- De forma arbitraria, quien ostenta la mayoría en el cabildo, considera que las personas propuestas no cumplen requisitos formales para la designación.

Así, podemos enlistar un sinnúmero de conflictos que se suscitan en el ámbito interno de los ayuntamientos debido a que se juega el control de la designación y la consiguiente presión sobre la persona favorecida con el cargo para debilitar su desempeño en las funciones torales de fiscalización y rendición de cuentas de los servidores públicos de los municipios.

TERCERO. En función de lo anterior, el que suscribe esta iniciativa, considera que es oportuno en el marco de las transformaciones legales e institucionales que vive nuestro país, proponer que la facultad para seleccionar y designar a los y las titulares de los órganos internos de control de los gobiernos en los municipios sea compartida entre cada ayuntamiento y el Poder Legislativo del Estado, lo que mantendría fuera del control exclusivo del Ayuntamiento las pretensiones de manipular y contaminar dicha designación (como ha ocurrido en diversos casos).

Este nuevo modelo tendría consonancia con el Sistema Estatal Anticorrupción de nuestra entidad, el cual funciona así: el Pleno de los diputados locales designa a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos como la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa, entre otros. Esta acción implica enmendar tanto la Ley Orgánica del Municipio como la legislación interna del Poder Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas.

Dar paso a este nuevo régimen traerá condiciones más favorables para el desempeño de los órganos de control en los municipios, permitiendo acciones más eficaces contra la corrupción, pues, contará con mayor independencia y mejor fortaleza institucional por el origen de su designación.

CUARTO. Otro propósito de esta iniciativa está enfocado a que la designación comience con una convocatoria abierta que emita el Ayuntamiento en la que puedan participar colegios de profesionistas o personas en lo individual. Este proceso de selección abierta abonará a una designación transparente y externa que concilie la idoneidad del perfil con las exigencias de la política estatal de combate a la corrupción, rendición de cuentas y la impunidad.

Además del tema principal, referido al modelo de designación, creo importante proponer la enmienda de otros aspectos de ley que gravitan en torno a la función del control interno en los ayuntamientos, puntualmente me refiero a: los requisitos para ser titular de los órganos en cuestión, a la posibilidad de que cumplan un segundo periodo, a la designación mediante decisión calificada de la Legislatura y a la intervención de la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia de cada ayuntamiento en el proceso de integración de la terna.

Por ello, la presente reforma y su aprobación tendría un impacto favorable para las autoridades municipales y en consecuencia para la ciudadanía en el sentido de que abre la posibilidad de acceso a mejores perfiles profesionales que pueden significar mejores servidores públicos, cuya función se privilegie de una mayor dosis de autonomía, imparcialidad, transparencia y confianza para la sociedad de cada municipio.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO GENERAL TAMBIÉN DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CAMBIAR EL MODELO DE DESIGNACIÓN DE LAS

PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 104, además, se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 104 TER, ambos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo IV Órgano Interno de Control

Artículo 104

Designación del Órgano Interno de Control

La designación del Órgano Interno de Control se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno de la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes conforme a la propuesta que le presente el Ayuntamiento, la cual será resultado de una convocatoria participativa, transparente, objetiva y equitativa.**

Dentro de los ocho días naturales siguientes al inicio de su gestión, el Ayuntamiento emitirá convocatoria pública y abierta para seleccionar una terna de perfiles profesionales, considerando en ella la integración de ambos géneros. Una vez que el Cabildo apruebe la terna, ordenará su envío a la Legislatura del Estado para que ésta haga la consecuente designación dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la propuesta.

Conforme al orden de municipios contemplado por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los ayuntamientos de los primeros veinte municipios entregarán su propuesta a más tardar el día 10 de octubre, los ayuntamientos de los siguientes 20 municipios la entregarán a más tardar el día 20 de octubre y el resto de los ayuntamientos deberán entregarla a más tardar el último día del mismo mes, correspondiente al año de inicio de la gestión pública municipal para la cual se hace la designación.

- II. La convocatoria emitida por el ayuntamiento deberá hacerse pública y será difundida en la gaceta municipal, en el portal oficial de internet y en las redes sociales de las distintas plataformas digitales que maneje el ayuntamiento, garantizando que llegue al conocimiento de la población de su municipio de forma oportuna.**

La Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia del Ayuntamiento será el órgano responsable de recibir las solicitudes de inscripción, de revisar el

cumplimiento de los requisitos de ley, prevenir para que se subsanen omisiones del trámite, entrevistar a las personas interesadas y elaborar el dictamen con una propuesta de hasta cinco personas. Este dictamen, será presentado ante el Ayuntamiento, el cual, en sesión de cabildo, decidirá sobre la integración de la terna que enviará a la Legislatura.

En caso de que no haya participantes en la convocatoria, la persona titular de la Presidencia Municipal en conjunto con la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia decidirán otra alternativa para integrar la propuesta y presentarla para su aprobación en sesión de cabildo.

- III. El titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo tres años y podrá participar en la convocatoria del siguiente ayuntamiento, sólo para una segunda designación.**

Artículo 104 TER

Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del Órgano Interno de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:

I a II. ...

III. En los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberán contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas. y

IV. ...

V. No haber militado en algún partido político en el año anterior a su designación.

VI. No tener parentesco directo hasta el segundo grado con cualquiera de los integrantes del ayuntamiento en funciones, en su caso, tampoco con algún integrante de la Legislatura que hará la designación ni con el titular del órgano interno de control saliente, y

VII. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al ayuntamiento de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 26 en su fracción XIV y XV y se adiciona la fracción XVI con el contenido de la reformada fracción XV, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones con relación a los municipios y sus organismos municipales e intermunicipales Atribuciones Municipios

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a XIII. ...

XIV. Aprobar las cuentas públicas de los organismos municipales e intermunicipales. **y**

XV. **Designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los ayuntamientos conforme a las ternas que le sean remitidas en vía de propuesta, apegándose a las disposiciones de esta materia previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las que correspondan contenidas en la presente ley, y**

XVI. Las demás que le confiera la Constitución estatal y otras normas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la denominación del Capítulo V así como la correspondiente a su Sección Segunda contenidos en el Título Séptimo, además, se reforma el artículo 173, todo del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo V

Nombramiento y remoción del Presidente, consejeros y titulares de órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del Estado, **así como de los ayuntamientos**

Sección segunda

Designación de los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo, **y** los organismos constitucionales autónomos, **así como de los ayuntamientos**

Artículo 173. La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo, **y** de los organismos constitucionales autónomos, **así como de los ayuntamientos.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero. En tanto son designados los titulares de los órganos internos de control de los ayuntamientos, corresponderá a la persona titular de la presidencia municipal nombrar una persona encargada de dicho órgano.

Artículo cuarto. El modelo de designación estructurado en este decreto se aplicará partir de que entren en función los ayuntamientos electos en el año 2027.

ATENTAMENTE

Ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Febrero del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.2

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

**ROBERTO LAMAS ALVARADO, CARLOS AURELIO PEÑA
BADILLO, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE
ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ,**
Diputados y Diputadas integrantes de la LXV Legislatura del Estado de
Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60,
fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado
de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98
fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo;
sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y
SUS FAMILIAS** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas es uno de los Estados donde se encuentra un mayor
número de migrantes radicados en el extranjero con la finalidad de buscar
una mejor calidad de vida.

Los primeros migrantes Zacatecanos a Estados Unidos tienen una historia ligada a factores económicos, sociales y políticos que han moldeado la migración mexicana desde el siglo XIX. Zacatecas, un estado con una fuerte tradición minera y agrícola, ha sido históricamente una de las principales regiones expulsoras de migrantes en México.

Desde finales del siglo XIX, con la expansión de los ferrocarriles en México y Estados Unidos, comenzaron a llegar los primeros trabajadores zacatecanos a Texas, Arizona y California. Muchos eran contratados como jornaleros agrícolas o mineros debido a la crisis económica y la inestabilidad en México.

Durante la segunda guerra mundial, Estados Unidos creó el programa Bracero (1942 – 1964), un acuerdo bilateral con México para suplir la falta de mano de obra agrícola e industrial. Miles de zacatecanos participaron en este programa, estableciendo comunidades en California, Texas e Illinois. Muchas de estas familias se asentaron de forma permanente, sentando las bases de futuras generaciones de migrantes.

Tras la cancelación del Programa Bracero en 1964, la migración zacatecana continuó, pero ahora de manera indocumentada. Durante estas décadas, las redes familiares y comunitarias ayudaron a que nuevos migrantes se establecieran en ciudades como Los Ángeles, Chicago y Denver.

En los años 90, la crisis económica en México y el tratado del libre comercio impulsaron una nueva ola migratoria. Zacatecas se convirtió en uno de los principales estados receptores de remesas, y los clubs de migrantes zacatecanos en Estados Unidos se fortalecieron, colaborando con

programas como el 3x1 para migrantes, que permitió invertir en infraestructura en sus comunidades de origen.

Hoy en día, la comunidad zacatecana en Estados Unidos sigue siendo una de las más activas, con presencia en estados como California, Texas, Illinois y Colorado. Sus organizaciones han influido en políticas públicas tanto en México como en Estados Unidos, promoviendo derechos de los migrantes y proyectos de desarrollo en Zacatecas.

La migración zacatecana es parte de una tradición centenaria marcada por la búsqueda de mejores oportunidades económicas y la resiliencia ante crisis políticas y sociales. Su influencia sigue vigente tanto en México como en Estados Unidos, donde las comunidades zacatecanas han dejado una huella profunda en la cultura y la economía.

Los migrantes mexicanos en Estados Unidos desempeñan un papel fundamental en ambos países, tanto en términos económicos, como sociales. Representan una parte significativa de la fuerza de trabajo en sectores como la construcción, la agricultura, la hostelería, los servicios y la manufactura. En el tema de contribución fiscal y económica pagan impuestos estatales y federales, contribuyen al Seguro Social y al Medicare, aunque en muchos casos no puedan acceder a estos beneficios. Generan actividad económica al consumir bienes y servicios, beneficiando a negocios locales y grandes empresas. La comunidad mexicana en aquel país ha enriquecido la cultura con su gastronomía, música, tradiciones y festividades como el día de muertos y el 5 de Mayo.

Las remesas enviadas por migrantes son una fuente vital de ingresos para millones de familias mexicanas y un pilar de la economía nacional. En

2023, México recibió alrededor de \$63,000 millones de dólares en remesas, representando aproximadamente el 4% del PIB nacional. Benefician a familias en comunidades rurales y urbanas, ayudando a cubrir necesidades básicas como alimentación, salud, educación y vivienda. Las remesas aumentan el consumo en los estados mas dependientes de estos ingresos, como Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Zacatecas y Oaxaca.

En tiempos de crisis económicas, las remesas han sido una fuente de estabilidad, especialmente durante la pandemia de COVID-19, cuando crecieron significativamente. Los mexicanos, no solo sostienen sectores clave de la economía estadounidense, sino que también son un pilar económico para México a través de las remesas, que impactan directamente el bienestar de millones de personas.

La deportación de migrantes irregulares en Estados Unidos ha experimentado cambios sustanciales en los últimos años: Las redadas y deportaciones masivas de inmigrantes irregulares prometidas por la nueva administración del presidente de Estados Unidos, Donald Trump, continuarán al ritmo que ha tenido en su primera semana de gobierno, entre 1,000 y 1,200 por día, según el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), brazo operativo del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Las operaciones a nivel nacional mantienen en alerta a amplias regiones del país donde habitan miles de indocumentados, a los que se les ha advertido que las redadas pueden incluir escuelas, iglesias y hospitales. “Los peores van primero”, advirtió el Director de la oficina de campo del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas en Baltimore, Maryland, Matt Elliston, sobre las prioridades en esta etapa de operaciones enfocada en fugitivos y personas con orden de deportación.

Hasta antes de la primera administración del Presidente Trump (2017–2021). había todo un proceso de asistencia consular a los detenidos, mismo que se fue reduciendo, según se comentó a un medio de comunicación denominado *La Voz de América*, por parte de una excónsul salvadoreña en Washington, que prefirió el anonimato por tratarse de un tema sensible.

Relata que: “Había todo un sistema de coordinación entre ICE y los consulados para identificar a las personas detenidas”, y explicó que se les emitía un pasaporte provisional y con ese eran removidos. Pero esa modalidad fue cambiando en parte por los memorandos firmados por la administración de Trump, con los países centroamericanos en esa primera gestión. Los otros países centroamericanos también fueron reduciendo la asistencia consular y dando como válida la versión del detenido sobre su identidad con algún documento que indicara el nombre y nacionalidad.

En la actualidad, según el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la misma agencia federal “gestiona todos los aspectos del proceso” para aplicar las leyes migratorias, lo que incluye la “identificación y arresto” de los detenidos, además de operar los aspectos burocráticos antes de la repatriación de “extranjeros ordenados a ser removidos de Estados Unidos”, hacia un estimado de 150 países alrededor del mundo.

En su informe 2024, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas explica que la agencia sigue priorizando en la expulsión de inmigrantes con antecedentes criminales que amenazan la seguridad pública y nacional “incluyendo a conocidos o presuntos terroristas, pandilleros y aquellos que han cometido violaciones de los derechos humanos o crímenes de guerra atroces” como las misiones más importantes.

Para agilizar estos procesos la administración ha dispuesto del uso de aviones militares del Departamento de Defensa, para cumplir la orden ejecutiva firmada el 20 de enero por el presidente Trump, en su primer día de mandato.

Las consecuencias de una expulsión masiva de migrantes indocumentados en Estados Unidos es precisa y está respaldada por diversas investigaciones y análisis, por lo que se considera un hecho que sectores como la agricultura, la construcción, la hostelería y la manufactura dependen en gran medida de la mano de obra migrante, incluyendo trabajadores indocumentados.

Su expulsión generaría un vacío laboral difícil de llenar rápidamente, lo que aumentaría los costos para las empresas y podría afectar la producción.

Estudios económicos han demostrado que la deportación masiva de trabajadores indocumentados tendría un impacto negativo en el PIB de Estados Unidos. Esto se debe a la reducción de la fuerza laboral, la disminución del consumo y la pérdida de ingresos fiscales.

La deportación masiva es un tema altamente polarizado en Estados Unidos. Mientras que algunos sectores la apoyan argumentando que protege a los trabajadores estadounidenses y la seguridad nacional, otros la rechazan por considerarla inhumana y perjudicial para la economía.

Muchas familias en Estados Unidos están compuestas por miembros con diferentes estatus migratorios. La deportación de padres o familiares indocumentados tendría un impacto emocional y social devastador para los niños y otros miembros de la familia.

Atendiendo a esta particular situación, el propósito de la iniciativa es mitigar el impacto económico y social que enfrentaremos a causa de los migrantes repatriados que regresarán al país, por lo que se propone ofrecerles un apoyo que garantice una estabilidad mínima mientras encuentran oportunidades de empleo o emprenden actividades productivas. A través de este medio, se pretende no solo garantizar su bienestar inmediato, sino también fortalecer la economía local al fomentar su inserción en el mercado laboral y en sectores estratégicos del estado.

Esta propuesta busca facilitar su reintegración a la economía activa, proporcionándoles un respaldo financiero durante un período de tres meses.

Zacatecas enfrenta desafíos económicos significativos y para muchos repatriados no será fácil encontrar empleo o generar ingresos de manera inmediata. Por ello, esta medida representa una opción concreta para garantizar un apoyo inicial, permitiéndoles cubrir necesidades básicas, mientras logran establecerse nuevamente en el estado.

Esta propuesta responde a la necesidad de generar políticas públicas efectivas para la población migrante y sugiere un enfoque proactivo en la protección de los derechos y el desarrollo de quienes han contribuido tanto a la economía nacional, como a la de los municipios donde residieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 6, así como la fracción X del artículo 7 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como se señala a continuación:

Artículo 6.

...

I. a VII. ...

VIII. [...].

Los migrantes en retorno forzado, podrán ser beneficiarios de un apoyo económico para para su subsistencia y la de sus familias, por lo menos durante el primer trimestre desde su regreso, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. a XI. ...

Artículo 7.

...

I. a IX. ...

X. [...]

Tratándose de migrantes en retorno forzado, deberá implementarse un programa o mecanismo que garantice la entrega de un apoyo económico para su subsistencia y la de sus familias, por lo menos

durante el primer trimestre a partir su regreso, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las reglas de operación que emita la Secretaría;

XI. a XVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, zacatecas, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ROBERTO
LAMAS ALVARADO**

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNANDEZ**

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVÁÑEZ RÍOS**

**DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ**

4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS relativa al Juicio en Materia de Elección Judicial.

Los suscritos, **Santos Antonio González Huerta y Jesús Padilla Estrada** diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS relativa al Juicio en Materia de Elección Judicial**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia electoral es un derecho fundamental en todo sistema democrático y constitucional. En virtud de la reciente reforma constitucional en materia de elección de jueces y magistrados en el Estado de Zacatecas, resulta imperativo adecuar el marco normativo secundario para garantizar la certeza y seguridad jurídica de quienes participen en estos procesos.

La presente iniciativa busca reformar la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas para incluir un nuevo juicio en materia de elección judicial y modificar las reglas de nulidad en los procesos de selección de juzgadores, alineando el sistema normativo local con los principios de justicia electoral y protección efectiva de los derechos político-electorales.

El derecho de acceso a la justicia en materia electoral ha sido ampliamente desarrollado en la doctrina jurídica mexicana. Juristas como Fix-Zamudio han destacado la necesidad de contar con mecanismos efectivos de impugnación en procesos electorales para garantizar la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos¹. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han reafirmado en diversos precedentes la necesidad de contar con instrumentos procesales que permitan revisar y corregir actos arbitrarios que afecten la equidad y legalidad de los procesos electorales.

¹ Fix-Zamudio, Héctor. El derecho de acceso a la justicia en materia electoral. UNAM, 2000.

Al respecto, cabe señalar la jurisprudencia 16/2014², del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que destaca la importancia de contar con un sistema de medios de impugnación en materia electoral a nivel local, coincidiendo con criterios de la SCJN en los que establece la responsabilidad de las entidades de prever en sus marcos normativos un sistema de medios de impugnación a nivel local.³

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17 el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el artículo 41 constitucional dispone la obligación de las autoridades electorales de garantizar la certeza y legalidad de los procesos democráticos. En este sentido, la adecuación del marco normativo local es una medida indispensable para fortalecer el sistema de justicia electoral y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los participantes en la elección de magistrados y jueces en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, diversos instrumentos internacionales respaldan la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos político-electorales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴, en su artículo 25, establece el derecho a un recurso judicial efectivo ante los tribunales competentes. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, reconoce el derecho a un debido proceso en la resolución de controversias⁵.

Por su parte, la Comisión de Venecia, en su Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral⁶, subraya la necesidad de contar con mecanismos judiciales especializados que permitan resolver disputas electorales de manera eficaz y oportuna. La Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reiterado la importancia de contar con vías de impugnación efectivas en el contexto de elecciones democráticas.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Jurisprudencia 16/2014. DEFINITIVIDAD Y GARANTÍA DE RECURSO EFECTIVO. SE SURTEN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL*. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> fecha de consulta: 10 febrero 2025.

³ Tesis: P./J. 25/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, página 289. Registro digital: 2001959. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001959>

⁴ Organización de los Estados americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de san José)* noviembre 1969. Disponible en: https://www.oas.org/es/centro_informacion/default.asp fecha de consulta: 10 febrero 2025.

⁵ Asamblea General, Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> fecha de consulta: 10 febrero 2025.

⁶ Comisión de Venecia, Consejo de Europa. *Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral*. Disponible en: https://www.venice.coe.int/images/SITE%20IMAGES/Publications/CodeGoodPracticeElectoral_ESP.pdf fecha de consulta: 10 febrero 2025.

Ejemplo de ello es el caso Yatama vs. Nicaragua⁷, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se estableció la obligación de los Estados de garantizar recursos efectivos para impugnar decisiones que afecten derechos político-electorales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La creación del juicio en materia de elección judicial representa una innovación en la legislación electoral local, al proporcionar un mecanismo específico para impugnar actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votado de quienes aspiren a cargos en el Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Su incorporación mediante la adición de un nuevo Título Quinto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas garantiza una vía de defensa idónea para quienes consideren vulnerados sus derechos en cualquier etapa del proceso.

El juicio en materia de elección judicial es un mecanismo procesal diseñado para proteger el derecho de las personas aspirantes a cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a ser votadas. Este juicio es procedente para impugnar actos y resoluciones que restrinjan dicho derecho en el proceso electoral correspondiente.

La incorporación del juicio en materia de elección judicial en la legislación electoral de Zacatecas busca fortalecer el sistema de justicia electoral, proporcionando una vía específica para que las y los aspirantes a cargos judiciales puedan defender sus derechos político-electorales de manera efectiva y oportuna.

Con la presente reforma, el Estado de Zacatecas se coloca a la vanguardia en materia de justicia electoral, garantizando el acceso efectivo a mecanismos de impugnación y fortaleciendo el marco normativo que regula la selección de juzgadores. La adecuación de la legislación electoral a los principios constitucionales y los estándares internacionales permitirá fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la equidad en los procesos de elección de jueces y magistrados.

Es por ello que sometemos a consideración del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas la presente iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, con la certeza de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento del Estado de derecho y a la consolidación de un sistema electoral más justo y equitativo para todas y todos los participantes.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Yamata Vs. Nicaragua. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=268&lang=es fecha de consulta: 10 febrero 2025.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 3°.</p> <p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Tribunal de Justicia Electoral.- Al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3°.</p> <p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Tribunal de Justicia Electoral.- Al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y</p> <p>XIII. Personas juzgadoras. Personas aspirantes y candidaturas a Magistradas y Magistrados a juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.</p>
<p>Artículo 5°.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5°.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Juicio en Materia de Elección Judicial</p>
<p>Artículo 8°.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8°.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>I a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>V. El Juicio en Materia de Elección Judicial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: right;">Se recorre</p> <p>Serán causas de nulidad de la votación en una casilla:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>Los partidos políticos, coaliciones o candidatos no podrán invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las nulidades también podrán tener efecto en la elección de personas juzgadoras.</p> <p style="text-align: right;">Párrafo recorrido</p> <p>Serán causas de nulidad de la votación en una casilla:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o personas juzgadoras no podrán invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 53 Ter.</p> <p>Son causas de nulidad de elección de personas juzgadoras, adicionales a las aplicables del artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Cuando alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 52 de esta ley, se acredite en por lo</p>

	<p>menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial correspondiente y, en su caso, no se hubieren corregido durante el recuento de votos.</p> <p>II. Cuando en el ámbito territorial correspondiente, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida.</p> <p>III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible.</p> <p>IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido.</p> <p>V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata.</p> <p>Dichas violaciones deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.</p>
<p>Artículo 55.</p> <p>Durante los procesos electorales locales y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de nulidad electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos</p>	<p>Artículo 55.</p> <p>Durante los procesos electorales locales y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de nulidad electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos</p>

<p>electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos en los términos señalados por el presente título.</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En la elección de integrantes de ayuntamientos por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, integrantes de los ayuntamientos y personas juzgadoras en los términos señalados por el presente título.</p> <p>...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. En la elección de integrantes de ayuntamientos por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso, y</p> <p>IV. En la elección de personas juzgadoras, los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección respectiva de personas juzgadoras por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría.</p>
<p>Artículo 57.</p> <p>...</p> <p>I y II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 57.</p> <p>...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. En el caso de elección de personas juzgadoras, podrá interponer Juicio de Nulidad la</p>

	<p>persona candidata interesada.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO Del Juicio en Materia de Elección Judicial</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO De las Reglas Particulares</p> <p>ARTÍCULO 69. Procedencia</p> <p>El Juicio en Materia de Elección Judicial será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidaturas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en el proceso electoral respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 70. Legitimación</p> <p>Sólo podrán promover Juicio en Materia de Elección Judicial las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas o jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.</p> <p>ARTÍCULO 71. Plazo para impugnar</p> <p>El plazo para impugnar será de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto impugnado.</p> <p>ARTÍCULO 72. Trámite, sustanciación y resolución</p>

	<p>El Juicio en Materia de Elección Judicial será de estricto derecho; al igual que en todos los medios de impugnación electoral no existirá suspensión de efectos de los actos reclamados.</p> <p>Para la tramitación, sustanciación y resolución de este juicio serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta ley y en particular las señaladas en el Recurso de Revisión.</p>
--	---

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS relativo al Juicio en Materia de Elección Judicial.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 52, último párrafo y 55, primer párrafo; se **adicionan** la fracción XIII al artículo 3°; la fracción VI al artículo 5°; la fracción V al artículo 8°; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, del artículo 52; el artículo 53 Ter; la fracción IV del artículo 55; la fracción III del artículo 57; un Título Quinto, denominado “Del Juicio en Materia de Elección Judicial”, Capítulo Único, que comprende de los artículos 69 a 72 de la Ley General de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 3°.

...

I a XI. ...

XII. Tribunal de Justicia Electoral.- Al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y

XIII. Personas juzgadoras. Personas aspirantes y candidaturas a Magistradas y Magistrados a juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Artículo 5°.

...

I. a V. ...

VI. Juicio en Materia de Elección Judicial

Artículo 8°.

...

...

I a IV. ...

V. El Juicio en Materia de Elección Judicial.

...

Artículo 52.

...

...

Las nulidades también podrán tener efecto en la elección de personas juzgadoras.

Serán causas de nulidad de la votación en una casilla:

I a XI ...

Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o personas juzgadoras no podrán invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

ARTÍCULO 53 Ter.

Son causas de nulidad de elección de personas juzgadoras, adicionales a las aplicables del artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Cuando alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 52 de esta ley, se acredite en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial correspondiente y, en su caso, no se hubieren corregido durante el recuento de votos.

II. Cuando en el ámbito territorial correspondiente, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida.

III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible.

IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido.

V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata.

Dichas violaciones deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Artículo 55.

Durante los procesos electorales locales y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de nulidad electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, integrantes de los ayuntamientos y personas juzgadoras en los términos señalados por el presente título.

...

I y II. ...

III. En la elección de integrantes de ayuntamientos por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso, y

IV. En la elección de personas juzgadoras, los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección respectiva de personas juzgadoras por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría.

Artículo 57.

...

I y II. ...

III. En el caso de elección de personas juzgadoras, podrá interponer Juicio de Nulidad la persona candidata interesada.

TÍTULO QUINTO

Del Juicio en Materia de Elección Judicial

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reglas Particulares

ARTÍCULO 69.

Procedencia

El Juicio en Materia de Elección Judicial será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidaturas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en el proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 70.

Legitimación

Sólo podrán promover Juicio en Materia de Elección Judicial las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas o jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 71.

Plazo para impugnar

El plazo para impugnar será de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 72.

Trámite, sustanciación y resolución

El Juicio en Materia de Elección Judicial será de estricto derecho; al igual que en todos los medios de impugnación electoral no existirá suspensión de efectos de los actos reclamados.

Para la tramitación, sustanciación y resolución de este juicio serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta ley y en particular las señaladas en el Recurso de Revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo: Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 11 días del mes de febrero de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA